



Resolución Ejecutiva Regional No. 348 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica, 0 3 SET. 2008

VISTO: El Informe Nº 209-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído Nº 3295-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 116-2008/GOB.REG. HVCA/ORAJ-HRSG y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Nicolás Florián Espinoza contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 300-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legitimo;

Que, don Nicolás Florián Espinoza mediante Recurso de Reconsideración, impugna la Resolución Ejecutiva Regional Nº 300-2008/GOB.REG.HVCA/PR, del 17 de julio del 2008, por el cual se le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis (06) meses, en su condición de ex Auditor III de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta al interesado se sustenta básicamente por haber suscrito contrato de locación de servicios no personales con la Universidad Nacional de Huancavelica, siendo servidor público contratado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica;

Que, el interesado cuestiona la resolución aduciendo: la autoridad ha tenido conocimiento más de un año y no ha considerado para la prescripción de la acción administrativa. Además es causal de nulidad, porque debió conocer el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y no el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de lo expuesto por el interesado se debe tener en cuenta que el proceso administrativo disciplinario se inició en el plazo no mayor de un año, conforme al Artículo 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Asimismo el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, como autoridad superior está expedito para conocer el proceso administrativo. Por otro lado, la resolución impugnada cumple con la motivación respectiva, en la que existen imputaciones contra el interesado, no pudiendo ser modificada y persiste su validez legal, pues fue expedida con los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Concurso de Infracciones, como exige el Artículo IV, numeral 1, 1.1, 1.2, 1.4 del Título Preliminar, Artículo 3 Numeral 4, Artículos 209 y 230 numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Nº 27444;

Que, estando a lo señalado y dentro del marco legal vigente se concluye que los argumentos expuestos por el interesado en su Recurso de Reconsideración no cambian en nada los sustentos que dieron lugar a lo resuelto por la autoridad administrativa a través de la resolución administrativa impugnada, manteniendo por ello ésta última sus efectos conforme inicialmente fueron propuestos;

Que, en consecuencia deviene en INFUNDADO el Recurso de Reconsideración









Resolución Ejecutiva Regional No. 348-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 SET. 2008

interpuesto por don Nicolás Florián Espinoza contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 300-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por encontrarse con arreglo a Ley. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría

Juridica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO</u> el Recurso de Reconsideración interpuesto por don NICOLAS FLORIAN ESPINOZA, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 300-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 17 de julio del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.





